

alma, la revelación es la luz que reflejando en los objetos los hace visibles. El ojo por sí no ve: es menester que la luz le advierta la presencia de los objetos. La luz por sí sola tampoco hace ver: si el ojo no se abre, no se fija y no penetra con sus miradas, los objetos. Esta es la imagen de la razón y de la fe."

Así como en la Física las verdades sólo son de necesidad hipotética, en la moral existe una certidumbre metafísica, una confianza del alma en el testimonio de Dios, en las verdades de necesidad absoluta. Las leyes del mundo físico son constantes en sí mismas, pero no necesarias, y en su consecuencia es posible el milagro que las deroga. Las leyes del orden moral, no solamente son constantes, sino necesarias y absolutas, y por consiguiente no es posible la menor excepción respecto de ellas. Los milagros en el mundo físico no implican contradicción con el poder de Dios que lo ha creado: una excepción á las leyes morales sería una imposibilidad para Dios, porque lo malo no puede ser bueno, y la bondad constituye parte de la creación de Dios, y Dios no puede contradecirse.

Los protestantes dicen que el hombre tiene la razón porque tiene su razón. Error de lógica: jamás de lo particular se puede deducir lo general. El hombre tendría razón si tuviera la razón; pero la gran razón del hombre es eterna, es objetiva, es ontológica, está fuera del hombre, es la razón de Dios.

Lo natural solo es natural cuando está de acuerdo con lo sobrenatural.

Sólo hay verdad moral, sólo existe lo bueno cuando hay ecuación entre el entendimiento creador y el entendimiento creado.

La religión es el lazo vivo entre lo finito y lo infinito, entre las verdades del orden natural y la verdad absoluta, que constituye lo sobrenatural. Toda ins-

piración es una revelación. Ya Hipócrates pensaba que "aún las mismas artes indispensables á la vida humana fueron una revelación y una gracia de los Dioses".

(Continuará).



El día 24 del próximo pasado mes de septiembre falleció, dispuesto con todos los auxilios de Ntra. Sta. Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, el respetabilísimo y ejemplar Sacerdote Franciscano, Fr. Teófilo García Sancho.

Como es muy sabido, el M. R. P. Sancho, desempeñó cargos sumamente importantes, tanto en el seno de la Religión Franciscana, de la cual fué Comisario General, como también en asuntos del Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.

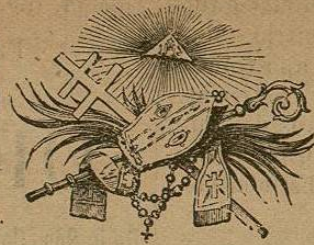
Fué muy querido y venerado de toda la sociedad sin distinción de clases ni condiciones y todos reconocían en él al verdadero Apóstol de Jesucristo y al hijo del Seráfico Francisco de Asís. Por lo tanto, al abandonar la tierra ha dejado en ella un inmenso vacío y una cons ternación general en los corazones.

Que el Señor haya coronado en el cielo sus trabajos apostólicos dándole la recompensa debida á su acendrada virtud.

Calleres de IMPRENTA, ENCUADERNACION Y RAYADOS de Luis G. González. Alcalde, R. \* \* \* \*

# COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. de Luis G. González.-Alcalde R.

Resp. Jesus Berruoco.

TOMO IX.

GUADALAJARA, OCTUBRE 22 DE 1899.

NUM. 44.

## SECCION I.

### DECRETUM

S. C. Negotiorum Ecclesiasticorum extraordinariorum.

INDULTUM SUPER JEJUNIO ET ABSTINENTIA PRO AMERICA LATINA.

Die 6 Julii 1899.

Creemos que será de alguna utilidad para los Sres. Sacerdotes y para los fieles en general el presente artículo en que reproducimos literalmente el Decreto de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos extraordinarios relativo al Indulto sobre ayuno y abstinencia, concedido últimamente por la Sta. Sede en favor de la América Latina y del cual se tiene ya noticia por una circular que oportunamente se dió por nuestro Gobierno Eclesiástico.

A continuación del texto del Indulto y su traducción ponemos algunas aclaraciones fundadas en las explicaciones que uno de los muy respetables Padres del Concilio Plenario se dignó darnos sobre el particular.

Por demás nos parecería manifestar que para la presente publicación hemos

obtenido la especial autorización del Superior Gobierno Eclesiástico.

Archiepiscopi et Episcopi, Americae Latinae, in Urbe, in plenum Concilium Congregati, Sanctissimo D. N. Leoni PP. XIII, gloriose regnanti, exposuerunt maximam difficultatem in qua, ob speciales regionum condiciones, versatur fideles suarum dioecesium, servandi ecclesiasticas leges de jejunió et abstinencia non obstantibus amplissimis indultis a S. Sede jam concessis. Supplices prius de dederunt preces ut Sanctitas Sua amplio rem et generalem pro America Latina dispensationem concedere dignaretur.

Porro Sanctissimus Pater, referente me infrascripto S. C. Negotiorum Ecclesiasticorum extraordinariorum Secretario, re mature perpensa atque praehabito voto nonnullorum S. R. E. Cardinalium, attentis gravissimis causis allatis, volens an marum necessitatibus atque anxietatibus occurrere, servata ecclesiastica lege jejunii et abstinenciae ac salvis permanentibus excusationibus ab eadem lege jure communi, juxta regulas probatorum auctorum admissis, nec non specialibus indultis singulis ecclesiasticis provinciis hactenus impertitis, et adhuc vigentibus, donec perduraverint, statuit concedere ad decennium, prout concedit, omnibus Americae Latinae Ordina-



riis, facultatem, parochis, confessariis et aliis viris ecclesiasticis subdelegabilem, dispensandi ipsorum arbitrio, singulis annis et facta mentione apostolicae delegatioais, fideles qui id petierint, etiam religiosos utriusque sexus de consensu tamen suorum superiorum ecclesiasticorum, a lege jejunii et abstinentiae, dummodo:

1. *Lex jejunii sine abstinentia* a carnibus servetur feriis VI adventus et feriis IV quadragesimae.

2. *Lex jejunii et abstinentiae* a carnibus servetur feria IV cinerum, feriis VI quadragesimae et feria V majoris hebdomadae.

Sed diebus jejunii semper licebit omnibus, etiam regularibus, quamvis speciale dispensationem non petierint, in collatione serotina, uti ovis ac lacticiis.

3. *Abstinentia a carnibus* sine jejuniis servetur in quatuor pervigiliis festorum Nativitatis D. N. J. C., Pentecostes, Assumptionis in coelum B. M. V. et Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli.

4. In singulis regionibus serventur conditiones quad precum recitationem et eleemosynarum erogationem atque destinationem, hactenus in concessione indultorum pontificiorum servari solitae.

Parochis autem et aliis sacerdotibus subdelegatis ab episcopis vetitum est quidquid aliud petere aut acceptare occasione dispensationum ab ipsis impertitarum.

Firma vero permanent privilegia Americae Latinae in Const. *Trans Oceanum*, 18 apr. 1898 concessa.

Et super his Sanctissimus Dominus mandavit praesens edi decretum atque in acta S. C. Negotiorum Ecclesiasticorum extraordinariorum referri.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae e Secretaria S. C. Ne-

gotiorum Ecclesiasticorum extraordinariorum, die, mense et anno praedictis.

FELIX CAVAGNIS *Secretarius.*

## DECRETO

De la Sda. Congregación de Negocios

Eclesiasticos extraordinarios,

INDULTO SOBRE AYUNO Y ABSTINENCIA  
PARA LA AMERICA LATINA

Día 6 de julio de 1899.

Los Arzobispos y Obispos de la América Latina, reunidos en la Ciudad y congregados en el Concilio Plenario, expusieron á N. Smo. Sr. el Papa León XIII, gloriosamente reinante, la gravísima dificultad en que se encuentran los fieles sus diocesanos de guardar las leyes eclesiásticas del ayuno y de la abstinentia por las especiales condiciones de aquellas regiones y no obstante los amplísimos indultos concedidos ya por la Sta. Sede. Por tanto, presentaron sus humildes preces á fin de que Su Santidad se dignara conceder una dispensa más amplia y general para la América Latina.

Por lo demas, el Santísimo Padre, informado por mi, el infrascrito Secretario de la Sda. Congregación de Negocios Eclesiásticos extraordinarios, después de meditado el asunto maduramente y previo el parecer de algunos Cardenales de la Sta. Iglesia Romana, atendidas las gravísimas causas expuestas, queriendo atender á las necesidades y ansiedades de las almas, guardada la ley eclesiástica del ayuno y de la abstinentia y salvas las excusas permanentes de

la misma ley por derecho común, admitidas según las reglas de los autores aprobados, así como también los especiales indultos concedidos hasta ahora á cada una de las provincias eclesiásticas, y que estén todavía vigentes y hasta el tiempo de su duración, determinó conceder *por diez años*, como de hecho concede á todos los Ordinarios de la América Latina, la facultad, que pueden subdelegar á los párrocos, confesores y otros varones eclesiásticos, de dispensar á su arbitrio cada año y haciendo mención de la delegación apostólica, á los fieles que lo pidieren, — aun á los religiosos de uno y otro sexo con el consentimiento empero de sus superiores eclesiásticos, — de la ley del ayuno y de la abstinentia, con tal que:

1. *La ley del ayuno sin abstinentia* de carnes se guardé en los viernes de Adviento y en los miércoles de Cuaresma.

2. *La ley del ayuno y la abstinentia* de carnes se guarde el miércoles de Ceniza, los viernes de Cuaresma y el Jueves de la Semana mayor.

Mas en los días de ayuno siempre podrán todos, — aun los regulares, — aun que no hubieren pedido especial dispensa, usar de huevos y lacticiis en la colación de la noche.

3. *La abstinentia de carne* sin ayuno no se guardará en las cuatro Vigilias de las festividades siguientes: Natividad de N. S. Jesucristo, Pentecostés, Asunción de la Sma. Virgen María á los cielos, y la fiesta de los Stos. Apóstoles Pedro y Pablo.

4. En cada región se guardarán las condiciones que hasta ahora se han acostumbrado guardar en la concesión de los indultos apostólicos relativamente á la recitación de preces y erogación de limosnas, así como también la destinación de estas últimas.

Mas á los párrocos y demás sacerdo-

tes subdelegados por los obispos les está prohibido pedir ó aceptar para sí algo por ocasión de las dispensas que concedieren.

Los privilegios consedidos á la América Latina, en la Constitución *Trans Oceanum*, de 18 de abril de 1897, permanecen en todo su vigor.

El Santísimo Padre mandó que acerca de esto se diera el presente decreto y se hiciera constar en las de las actas de de la S. C. de Negocios Eclesiásticos extraordinarios.

No obstante cualesquiera cosas en contrario.

Dado en Roma por la Secretaría de la S. C. de Negocios Eclesiásticos extraordinarios, en el día, mes y año antedichos.

FELIX CAVAGNIS, *Secretario.*

### ACLARACIONES:

I. La ley del ayuno y de la abstinentia queda en todo su vigor, puesto que por el presente decreto de la Sta. Sede solamente se concede dispensa de la misma á los que soliciten gozar del Indulto. Así pues, los Eccos. facultados para dispensar del ayuno y abstinentia ó conmutar uno y otra deberán seguir haciéndolo siempre que hubiere legitima causa y siguiendo las reglas que asignan los moralistas.

II. Para disfrutar de la gracia del Indulto se requiere pedirla á alguno de los Eclesiásticos que estuvieren facultados para concederla. Tal petición puede hacerse fuera de confesión y aún por medio de otra persona; pudiendo también solicitarse para un tercero sin su aquiescencia.

III. Tenga presente el Eclesiástico delegado ó subdelegado para conceder la gracia del Indulto que, solo la puede conceder por un año y que al concederla ha de Lacer mención del Indulto



y de su delegación ó subdelegación. Por tanto, los fieles que quieran disfrutar de esa gracia la pedirán cada año.

IV. <sup>o</sup> También tendrá presente el que concede la gracia que, el que la pide debe dar una limosna ó si no pudiere deberá rezar algunas preces; y al fijar la cantidad de la limosna ó la clase de las preces procure proceder con mucha prudencia y con caridad, sin gravar ó recargar notablemente á los fieles. Para que se pe mita el uso de lacticinios no es necesario que se impongan limosnas ni preces.

V. <sup>o</sup> Las limosnas que se reúnan por estas dispensas deberán remitirse íntegras al Metropolitano para que él les dé el destino que han de tener. Está por lo mismo prohibido á los Eccos. emplear las de por sí aun en cosas piadosas. (1)

VI. <sup>o</sup> Por último, debe tenerse presente que, por este Indulto no se derogaran en manera alguna los privilegios que se concedieron á la América Latina por la Constitución *Trans oceanum* de 18 de abril de 1897

En dicha Constitución se dice que los Indios y los Negros [advíertase bien quienes se han de reputar tales] no están obligados al ayuno sino los viernes de Cuaresma, el Sábado Santo y la Vigilia de la Natividad del Señor. Se añade que los mismos (Indios y Negros) pueden usar del Indulto Cuadragesimal sin que por ello se les imponga ninguna carga ó limosna; así pues, pueden tomar carne, huevos y lacticinios en los días prohibidos por la Iglesia; excepto relativamente á la carne, en los que se acaban de mencionar y en que se ha dicho les obliga el ayuno.

(1) Esto no lo dice el Decreto, pero el V. Padre del Concilio Plenario que se sirvió suministrarnos las explicaciones opina que así debe entenderse y que el uso que el Metropolitano ha de hacer de estas limosnas es el que se dice en el Indulto Cuadragesimal, ó como se le llama comunmente "Bula de la Santa Cruzada."

## SECCION III.

### DE LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

(CONTINUA.)

Platón afirma "que en punto á moral nadie puede enseñar cosa alguna á otros, á menos que no haya tenido á Dios por maestro." Pero, ¿basta la inspiración humana para haberse posesionado de golpe por completo de todo este admirable conjunto de verdades que constituyen la religión cristiana? Imposible. Sería más milagroso que Moisés se convirtiese en Prometeo, y subiendo al cielo robase el fuego del sol de la verdad, que no que el Eterno, hermanando la fé con la razón, le comunicase los destellos de su sabiduría divina.

Este sistema de moral perfecto no ha podido ser inventado ni conocido por un hombre, sino enseñado y revelado por Dios. Si la revelación de este sistema es un milagro, su conocimiento por adivinación sería imposible: lo primero es sobrenatural; pero lo segundo hubiera sido contranatural.

Dada la premisa de una moral perfecta, la unidad y la infalibilidad son sus consecuencias. Revelada la verdad absoluta era indispensable una Iglesia que la conservase y una cabeza visible que la dirigiese, á imitación del modo con que Dios gobierna al universo, lo vario en lo uno. Está en mí tan arraigada esta creencia, que si en cuanto he dicho y pueda decir en adelante se halla algo que no esté completamente de acuerdo con la doctrina católica, quiero que se condene como error y que se considere como no hablado ni escrito. La fé es la consecuencia del establecimiento de una Iglesia depositaria de la verdad; y la in-

falibilidad es una rigurosa deducción de la unidad, de la representación única de la inmutable verdad. He aquí el resumen de la religión del hombre cristiano, del hombre de las tres virtudes teologales, *Fé, Esperanza y Caridad*: esta religión, es decir, la religión católica, no es otra cosa que *Dogma, Culto y Moral*; el dogma, objeto de la fé; el culto, medio por el cual *cultivamos* á Dios adorándole, esperando en cambio sus misericordias; moral, ejercicio de la Caridad. Los libre-pensadores, ó más bien los sueltipensadores necesitan de la religión, lo saben, lo confiesan, saben también que no puede haber religión sin Iglesia; y sin embargo toda la soltura de sus pensamientos se dedica á zaherir implacable é incesantemente á la Iglesia. Y es que es mucho más fácil pensar con soltura que con lógica.

En moral, si hay revoluciones, serán inútiles, porque reinará eternamente el Jefe indestronable de una dinastía de principios inmortales. La verdad absoluta es una antorcha que los Pontífices, desde Jesucristo, se transmiten de mano en mano, y que nunca podrán apagarla las tempestades del mundo.

Esa Iglesia tan perseguida no solo es la depositaria de la verdad moral, sino que es la clave maestra del orden social. Y ese Papa tan calumniado, ese imprescindible Juez de la fe, que no puede equivocarse aunque quiera, pues la consecuencia de la posesión de la primera verdad es la infalibilidad, es una imagen de Dios sobre la tierra, pues siendo Padre de los reyes y de los mendigos, por él somos hermanos los mendigos y los reyes

RAMON DE CAMPOAMOR.



## SAN AGUSTIN

### Y la Filosofía de la Historia.

(Concluye.)

II.

San Agustín fué el padre de la Filosofía de la Historia. Los antiguos historiadores no hacían mas que referir los sucesos, revistiéndolos de cierto carácter novelesco, y proponiéndose, ya el engrandecimiento del pueblo cuya historia referían, haciéndole descender de los dioses, ya excitar la curiosidad de los lectores, presentando á importantes personajes en situaciones tan fantásticas como absurdas. La historia pagana no estudiaba los sucesos de la humanidad, asunto principal de la ciencia filosófica histórica, sino que se limita á narrar los acontecimientos de cada pueblo en cuanto forma una asociación aparte, desligados unos hechos de otros, y atribuidos con frecuencia y sin motivo á causas sobrenaturales más bien que humanas. Por eso podemos decir con un sabio escritor que "antes de San Agustín la historia era simplemente la historia de los romanos, de los griegos, de los persas, de cualquier otro pueblo, pero no la del hombre y la de la humanidad.

Es una verdad, demostrada por la razón y la experiencia, que los hechos de todos los pueblos se encadenan entre sí, ya dependiendo unos de otros, como dependen los efectos de sus causas; ya uniéndose con estrechos vínculos, como procedentes de un mismo origen ó sometidos á causas semejantes.



Así, después que un pueblo ha pasado por épocas de desolación y guerra, suelen seguirse tiempos de decadencia; un pueblo gobernado por hombres incapaces, disolutos ó déspotas, viene á caer, tarde ó temprano, en un estado de postración y debilidad degardantes; una nación cuyos individuos sólo piensen en el lujo y la molicie, degenera en la afeminación. Hechos son estos que nos presenta la Historia y nos dan motivo para afirmar que los acontecimientos humanos no son debidos á la casualidad, como afirma el Determinismo; sino que todos ellos obedecen á alguna causa, conocida ó desconocida, y en los cuales interviene de algún modo la causa primera, junto con las determinaciones de las segundas.

Esto es lo que sostiene San Agustín, dando así un nuevo giro á los estudios históricos, explicando los principios y las causas de los hechos, y siendo por tanto, el verdadero fundador de la Filosofía de la Historia. No niega que la fiel narración de los acontecimientos forme parte de la ciencia histórica, antes al contrario, supone la necesidad de esta narración; pero fundada en el estudio de sus causas, porque si así no fuera, desaparecerían su fundamento y su fin; no sería, como dijo Cicerón, la *maestra de la vida*: la simple narración sólo nos ofrecería una lectura de recreo, y no nos presenta e-e carácter científico en que debe fundarse la Historia.

San Agustín, en su obra inmortal *La Ciudad de Dios*, sienta principios de la Filosofía de la Historia y pulveriza con su terrible dialéctica las falsas doctrinas del Determinismo y

el Fatalismo religioso. Dice así, en resúmen: en toda acción, entran dos factores: la libertad del hombre y el *influxo divino*, ó sea el concurso de Dios en las obras de las creaturas. La intervención de Dios no anula el libre arbitrio del hombre, ni éste llega jamás á sobreponerse á los designios de Dios. El Supremo Hacedor, antes de crear este mundo, veía infinitos mundos posibles y todas las causas y efectos que en ellos se habían de verificar, y se determinó á crear éste, con todas las series de causas y efectos que en él existen, unas necesarias, otras libres. En todas se necesita el influxo divino, obrando de un modo necesario en las causas necesarias y de un modo libre en las libres; es decir, que Dios influye en cada ser conforme á su propia naturaleza y sin destruirla. De donde se deduce que, á pesar del influxo divino sobre los actos humanos, el hombre obra libremente, sujetando-se sin embargo, al destino que Dios le dió sobre la tierra, y conforme al plan que quiso establecer en la creación. El hombre es libre, y su libertad es causa de sus actos pasados y de sus actos presentes, así como lo será de los futuros, inciertos ó conjeturables para la inteligencia humana, ciertos y seguros para la previsión de Dios. El hombre es uno de los elementos destinados á la realización del plan divino, sin que por eso deje de obrar conforme á su naturaleza, esto es, libremente. Por tanto, en los acontecimientos humanos entran dos elementos: uno el plan de Dios, otro la acción libre del hombre cumpliendo con ese plan; ó

que es lo mismo, la acción de la causa primera en armonía con las operaciones de las causas segundas.

Dedúcese de esta doctrina la proposición sentada al principio de este breve trabajo: *San Agustín fué el padre de la Filosofía de la Historia*, quien primero la estudió científicamente, quien sentó sus principios y señaló el camino que había de conducir á nuevas y luminosas investigaciones. No pensó este gran genio del Cristianismo en trazar y desenvolver una nueva ciencia; solo la defensa de la Fé contra el moribundo paganismo, solo la defensa de la Moral y la Religión cristiana contra los ataques de la herejía fueron los móviles que le impulsaron á proclamar la libertad humana en armonía con la preciencia divina, á demostrar la influencia de Dios en las criaturas y á sentar los principios fundamentales de la Filosofía de la Historia.

Escorial, Mayo, 98.

MARIANO SOROGOYEN.

## Carta Pastoral colectiva

de los Prelados Mexicanos  
Reunidos en Roma con motivo del Concilio  
Plenario Latino Americano.

Por no haber tenido á mano oportunamente este documento, no lo publicamos junto con la Encíclica de S.S. el Sr. León XIII sobre la consa-

gración del mundo al Sagrado Corazón, Encíclica que ya insertamos en los números 38 y 39 correspondientes á los días 22 de julio y 8 de agosto del corriente año. Ahora, y sólo por consignarla aquí, transcribimos la pastoral colectiva que desde Roma enviaron los Prelados Mexicanos para dar á conocer á sus respectivos diocanos aquel documento pontificio.

Nos los Dres. Arzobispos, D. Próspero María Alarcón, de México, Don Eulogio Guillow, de Oaxaca, Don Santiago Zubiría y Manzanera, de Durango, Don Jacinto López, de Linares; y los Obispos Don Ignacio Montes de Oca, de San Luis Potosí, Don Rafael Camacho, de Querátaro, Don José María de Jesús Portugal, del Saitillo, Don Atenógenes Silva, de Colima, Don Ignacio Díaz, de Tepic, Don José Ortiz, de Chihuahua, Don Francisco Plancarte, de Guernavaca y Admor. Apostólico de Campeche, Don Francisco Campos, de Tlaxco y Don Homobono Anaya, de Sinaloa.

A nuestros respectivos Cabildos eclesiásticos, á nuestro venerable Clero secular y regular y á todos nuestros fieles.

Salud y bendición de Nuescro Señor Jesucristo.

En los momentos de empezar las tareas del Concilio Plenario Latino Americano, recibimos la carta Encíclica que Ntro. Smo. Padre el Señor León XIII dirige al Orbe Católico sobre la Consagración de todo el mundo al Sacratísimo Corazón de Jesús. Con pena vimos desde luego que por causa de la gran distancia no la recibiríamos con la debida oportunidad, y



sin duda viólo así también el padre Santo, y por tanto dispuso que la Consagración de que habla su citada Carta pudiera hacerse con la debida solemnidad y con la misma concesión de Indulgencias hasta el 21 del próximo Septiembre.

Nos apresuramos á daros á conocer traducido fielmente á nuestra lengua tan interesante documento, que es como sigue.

*Veanse los números 38 y 39 ya citados en que publicamos este documento.*

Después de la acendrada piedad y sólida doctrina del Documento Pontificio que acabais de oír, amados hermanos é hijos nuestros, nada podríamos añadir, ni en confirmación de las verdades en él demostradas, ni tampoco en favor del acto tan santo que en él se manda.

En vista de lo que el Sumo Pontífice ha concedido, hemos tenido á bien ordenar que la Consagración de todos nuestros respectivos Diocesanos se verifique el domingo 10 de Septiembre, dejando al celo y fervor de nuestros Párrocos, el preparar á sus feligreses de la manera que estimen más conveniente. Nos servirá de mucho consuelo que todos vosotros, amados hijos nuestros, procureis acercaros con las mejores disposiciones á los Santos Sacramentos de la Confesión y Sagrada Comunión.

Esta carta Pastoral se leerá en todas nuestras Iglesias en la forma acostumbrada el domingo siguiente al día de su recepción.

Dado en Roma, fuera de la Puerta Latina, el 9 de Julio de 1899.

*Próspero M.* Arzobispo de México.—*Eulogio*, Arzobispo de Oaxaca.—*Santiago*, Arzobispo de Durango.—*Jacinto*, Arzobispo de Linares.—*Ignacio*, Obispo de San Luis Potosí.—*Rafael*, Obispo de Querétaro.—*José María*, Obispo del Saltillo.—*Atenógenes*, Obispo de Colima.—*Ignacio*, Obispo de Tepic.—*José*, Obispo de Chihuahua.—*Francisco*, Obispo de Cuernavaca y Administrador Apostólico de Campeche.—*Francisco*, Obispo de Tabasco.—*Homobono*, Obispo de Sinaloa.

### PENSAMIENTOS DE D. BOSCO.

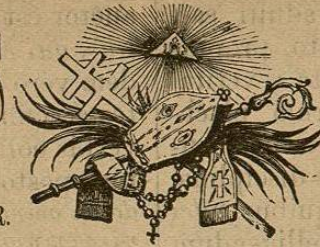
Así como el maná servía todos los días de alimento corporal á los Israelitas, durante el tiempo que vivieron en el desierto, hasta que entraron en la tierra prometida, así la Sagrada Comunión debe ser nuestro refrigerio, el alimento *cotidiano* de nuestra alma y nuestro sostén y apoyo en los peligros de este mundo, pues Ella ha de conducirnos á la tierra prometida de la Gloria.

Honremos constantemente al Sagrado Corazón de Jesús, ya que por los muchos beneficios que nos ha hecho y nos hará en el porvenir, bien merece nuestras más humildes y amorosas adoraciones.

Calleres de IMPRENTA, ENCOMENDACION Y RAYADOS de Luis G. González. Alcalde, R. e e e e.

## COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIÁSTICOS.

Imp. de Luis G. González.-Alcalde R.

Resp. Jesus Berrueco.

TOMO IX.

GUADALAJARA, NOVIEMBRE 8 DE 1899.

NUM. 45.

### SECCION I.

## LITTERAE

SSmi D. N. Leonis XIII ad Emum Card. Iacobum Gibbons Archiepiscopum Baltimorem, quoad opiniones nonnullas quae indicantur nomine *Americanismi*.

Testem benevolentiae Nostrae hanc ad te epistolam mittimus, eius nempe benevolentiae, quam diuturno Pontificatus Nostri cursu, tibi et Episcopis collegis tuis ac populo Americae universo profiteri nunquam destitimus, occasionem omnem libenter nacti sive ex felicibus Ecclesiae vestrae incrementis, sive ex utiliter a vobis recteque gestis ad catholicorum rationes tutandas et evehendas. Quin imo saepe etiam accidit egregiam in gente vestra indolem suspicere et admirari ad praeclara quaeque expectantam, atque ad ea prosequenda, quae humanitatem omnem iuvant

splendoremque civitatis.—Quamvis autem non eo nunc spectet epistola ut alias saepe tributas laudes confirmet, sed ut nonnulla potius cavenda et corrigenda significet; quia tamen eadem apostolica caritate conscripta est, qua vos et prosequuti semper et alloquuti saepe fuimus, iure expectamus, ut hanc pariter amoris Nostri argumentum censeatis; idque eo magis futurum confidimus quod apta nataque ea sit ad contentiones quasdam extinguendas, quae, exortae nuper in vobis, etsi non omnium, at multorum certe animos, haud mediocri pacis detrimento, perturbant.

Compertum tibi est, dilecte Fili Noster, librum de vita *Isaac-Thomae Hecker*, eorum praesertim opera, qui aliena lingua edendum vel interpretandum susceperunt, controversias excitasse non modicas ob invecas quasdam de ratione christiane vivendi opiniones. Nos igitur, ut integritati fidei, pro supremo Apostolatus munere, prospiciamus et fidelium securitati caveamus, volumus de re universa fusiori sermone ad te scribere.

Novarum igitur, quas diximus, opinionum id fere constituitur funda-